



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 16 de abril de 2024.

Anexo al Número 46

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento del Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa y la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Gómez Farías, para en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-46/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la ampliación de plazos de las etapas de reclutamiento y selección previstos en la convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2024 para las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales correspondiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.....	14
ACUERDO No. IETAM-A/CG-47/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se amonesta públicamente al Partido de la Revolución Democrática, por el incumplimiento del Principio de Paridad de Género en el registro de candidaturas.....	30

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 04 REYNOSA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL GÓMEZ FARÍAS, PARA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las personas interesadas en participar como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
- El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sus anexos; mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.
- El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno.

4. El 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-16/2023, los Criterios para realizar la evaluación integral para la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
5. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2023 la emisión de la Convocatoria.
6. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
7. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
8. El 11 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, se presentó el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la propuesta de designación de las Presidencias y de las Consejerías electorales que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023 la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 9 de enero de 2024, se recibió escrito de declinación al cargo de Consejera Propietaria en el Consejo Municipal Gómez Farías, de la C. Abilene Sarahí Córdova Córdova.
11. El 18 de enero de 2024, se recibió escrito de declinación al cargo de Consejero Presidente en el Consejo Distrital 04 Reynosa, del C. Jorge Eduardo Martínez García.
12. El 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2024 el nombramiento del Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa, con motivo de la vacante de dicho cargo, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral, recaído en el C. Moisés Bautista Pérez.
13. El 28 de marzo de 2024, se recibió el escrito de renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Gómez Farías, del C. Emmanuel Martínez Rosas, con fecha de término de su encargo al 31 de marzo de 2024.
14. El 29 de marzo 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso a) del Reglamento de Selección y Designación, mediante oficio DEOLE/331/2024, el Titular de la DEOLE, informó a la Presidencia de la Comisión de Organización sobre la renuncia del C. Emmanuel Martínez Rosas al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Gómez Farías.
15. El 30 de marzo de 2024, se recibió el escrito de renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa, del C. Moisés Bautista Pérez.
16. El 1° de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso a) del Reglamento de Selección y Designación, mediante oficio DEOLE/338/2024, el Titular de la DEOLE, informó a la Presidencia de la Comisión de Organización sobre la renuncia del C. Moisés Bautista Pérez al cargo de Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa.
17. En fecha 4 de abril de 2024, la Comisión de Organización Electoral celebró la sesión extraordinaria número 11, en la cual se aprobó la propuesta del C. Uriel Iván Quiñones López y la C. Flor Elena Ayala Juárez, para ocupar las Presidencia de los Consejos Distrital 04 y Municipal Gómez Farías, respectivamente.
18. En esa propia fecha, se remitió a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio COE/242/2024, la propuesta de la Comisión de Organización, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- III. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- IV. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- V. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes
- VII. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Asimismo, en el diverso 25 de la Ley Electoral General, se establece que: Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IX. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- X. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XI. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- XII. El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección, es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- XIII. La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XIV. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.

- XV.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XVI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVII.** El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1 de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XVIII.** El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XIX.** El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XX.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XXI.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XXII.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XXIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM:
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
 - III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado;
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXV.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XXVI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su residencia en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como las direcciones ejecutivas.
- XXVII.** El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXVIII.** Las fracciones V, VII del artículo 110 de la Ley Electoral Local, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y, designar a las personas que actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- XXIX.** El artículo 115 de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización Electoral de carácter permanente.
- XXX.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XXXI.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XXXII.** En el artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXXIII.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- XXXIV.** El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las Consejeras y los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.
- XXXV.** Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local establecen que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos distritos y municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y las demás disposiciones normativas.
- XXXVI.** Por su parte, los artículos 144 y 152 de la Ley Electoral Local señalan que los Consejos Distritales y Municipales serán integrados conforme a lo siguiente:
- I. Cinco Consejeros y Consejeras electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;

- II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
- III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, sólo con derecho a voz.

Asimismo, se señala que cada Consejero o Consejera Electoral, persona representante de partido político o candidatura independiente habrá un suplente; y para los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos.

- XXXVII.** Los artículos 146 y 154 de la Ley Electoral Local establecen que la Presidenta o Presidente de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales se nombrará por el Consejo General de entre los Consejeros y Consejeras Electorales que lo integren.
- XXXVIII.** Los artículos 163 y 164 de la Ley Electoral Local, señala que las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan, cumplir con las normas contenidas en la Ley y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado; pudiendo ser verbal o escrita la referida toma de protesta.
- XXXIX.** En el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, se establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XL.** El artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menos cabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XLI.** En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.
- XLII.** El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales los siguientes:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral
- XLIII.** Los artículos 8°, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, en donde se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XLIV.** En el artículo 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno, establece como atribuciones de la Comisión de Organización el proponer al Consejo General el nombramiento de las presidencias y de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, así como colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XLV.** El artículo 5° del Reglamento de selección y designación establece que el Consejo General del IETAM designará a las y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; entendiéndose como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado. Asimismo, en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación se procurará, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género.
- XLVI.** El artículo 9° del Reglamento de selección y designación establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, referente al procedimiento de selección y designación; el Consejo General del IETAM se podrá auxiliar, de entre otros órganos, de la Comisión de Organización.
- XLVII.** El artículo 71, párrafos primero y segundo del Reglamento de selección y designación, establece que por cada consejera propietaria o consejero propietario distrital y/o municipal electoral que se designe, se deberá designar una persona suplente, asimismo, que para efecto de las designaciones de suplentes deberán generarse listas diferenciadas por sexo, ordenadas de mayor a menor calificación integral, para efectos de que la vacante que se genere sea cubierta por una persona del mismo sexo, lo anterior, en la medida que la participación ciudadana así lo permita.

REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES

XLVIII. La Base Tercera de la Convocatoria, así como en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación, que a su vez concuerda con el 21 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a un cargo como Consejera o Consejero de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, son los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni en subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de Gobernatura ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- l) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- m) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación; y
- o) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XLIX. Por su parte, la Base Cuarta de la Convocatoria y el artículo 32 del Reglamento de selección y designación, establecen los requisitos documentales con los que deben cumplir las personas aspirantes a ocupar un cargo como consejera o consejero de los consejos distritales y municipales electorales, siendo estos los siguientes:

- a) Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
- b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio de residencia; teléfonos de contacto; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, experiencia en materia electoral; actividad político-electoral y participaciones cívicas y sociales, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio, sin número telefónico, ni correo electrónico, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM);
- d) Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;
- e) Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentar el comprobante del mismo, y en la Etapa de Prevención para subsanar omisiones, deberá presentar la credencial para votar en los términos y plazos establecidos en la convocatoria;
- f) Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio o distrito electoral local por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses a partir de la fecha de expedición;

- g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del presente Reglamento y lo siguiente: (Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa).
 - I. Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado;
 - II. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que proporcione al IETAM, será veraz y autentica;
 - III. Que acepta las reglas establecidas en la Convocatoria respectiva;
 - IV. Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria
 - h) En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia expedida con máximo 3 meses de antelación, en la que se acredite tener al menos dos años de residencia inmediatos anteriores al registro de la persona aspirante al procedimiento de selección y designación;
 - i) Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la persona aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
 - j) Copia legible de su título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
 - k) En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - l) Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - m) Copia legible de la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y
 - n) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste que cumple con el 3 de 3 contra la violencia de género (Formato proporcionado por el IETAM).
- L. El artículo 79 del Reglamento de selección y designación, establece que la integración de los consejos distritales y municipales electorales considerará los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género, los cuales se interpretarán de conformidad con lo siguiente:
- a) Compromiso democrático: la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;
 - b) Prestigio público y profesional: aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
 - c) Pluralidad cultural: reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
 - d) Conocimientos en materia electoral: deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;
 - e) Participación comunitaria o ciudadana: las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
 - f) Principio de imparcialidad: Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las personas aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y

g) Principio de paridad de género: asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.

LI. Por parte el artículo 80 del Reglamento de selección y designación, establece las causales por las que se puede generar una vacante dentro de la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales pueden ser, entre otras, las siguientes:

“ ...

e) Declinación al cargo;

f) Renuncia;

...”

DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LA VACANTE DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

LII. El artículo 82 del Reglamento de Selección y Designación establece el procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral derivado de los supuestos previstos en el artículo 80 del citado reglamento, el cual deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.
- b) La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento;
- c) El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.
- d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, en sesión que se celebre para tal efecto. En dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral;
- e) Si la vacante se genera por una declinación al cargo de Consejera o Consejero, previo al inicio de funciones de los Consejos Distritales y/o Municipales, deberá rendir protesta ante el Consejo General;
- f) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el nombramiento que contiene la protesta de Ley con firma autógrafa.

LIII. En esa tesitura, con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 82 del Reglamento de selección y designación corresponde a esta Comisión presentar las propuestas de los nombramientos para ocupar las Presidencias de los Consejos Distrital 04 Reynosa y Municipal Gómez Farías al Consejo General del IETAM, de conformidad con el siguiente análisis:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL 04 REYNOSA

- a) En fecha 30 de marzo de 2024, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional organizacion.electoral@ietam.org.mx, el escrito de renuncia presentado por el C. Moisés Bautista Pérez al cargo de Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa. En ese sentido, la DEOLE informó a la Presidencia de la Comisión sobre la renuncia, mediante oficio número DEOLE/338/2024 de fecha 30 de marzo de 2024.
- b) De conformidad con el Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, la integración del Consejo Distrital 04 Reynosa, quedó de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Edad	Sexo	Militancia	Calificación
PRESIDENCIA	JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA	33	Hombre	No	88.25
PROPIETARIO	MOISÉS BAUTISTA PÉREZ	60	Hombre	No	83.00
PROPIETARIA	CARMELA DUARTE SILLAS	49	Mujer	No	81.75
PROPIETARIA	LETICIA CONSILCO JERÓNIMO	57	Mujer	No	79.00
PROPIETARIA	DULCE MARÍA HERNÁNDEZ MIRELES	42	Mujer	No	78.75

- c) De cada Consejera y Consejero Electoral que conforman el Consejo Distrital 04 Reynosa, se llevó a cabo una evaluación integral, en la que se plasmaron las calificaciones obtenidas de la valoración curricular, conformada por los rubros de escolaridad, experiencia electoral, capacitación en materia electoral, y participaciones en actividades comunitarias, culturales y sociales; así como el resultado de las entrevistas realizadas por las Consejeras Electorales y Consejeros Electorales del Consejo General, donde se consideraron los aspectos siguientes: apego a los principios rectores, liderazgo, negociación, trabajo en equipo, comunicación y profesionalismo e integridad.
- d) Asimismo, en fecha 18 de enero de 2024, el C. Jorge Eduardo Martínez García, presentó su escrito de declinación al cargo de Consejero Presidente de dicho consejo, por lo que, en fecha 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2024 el nombramiento del Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa, con motivo de la vacante de dicho cargo, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral, recayendo en el C. Moisés Bautista Pérez; y además, en atención al artículo 81 de Reglamento de selección y designación, la DEOLE realizó el corrimiento a fin de cubrir la vacante en la consejería propietaria, quedando conformado el consejo de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Edad	Sexo	Militancia	Calificación
PRESIDENCIA	MOISÉS BAUTISTA PÉREZ	60	Hombre	No	83.00
PROPIETARIA	CARMELA DUARTE SILLAS	49	Mujer	No	81.75
PROPIETARIA	LETICIA CONSILCO JERÓNIMO	57	Mujer	No	79.00
PROPIETARIA	DULCE MARÍA HERNÁNDEZ MIRELES	42	Mujer	No	78.75
PROPIETARIO	URIEL IVAN QUIÑONES LOPEZ	34	Hombre	No	65.50

- e) En este orden de ideas, conforme a lo que establece el artículo 82, inciso b) del Reglamento de selección y designación en el que se señala que:

“.. b) La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante.”

En ese sentido, si bien la vacante generada corresponde a una persona del sexo masculino, atendiendo el principio de paridad que rige la función electoral, la DEOLE procedió a entablar comunicación con las consejerías de género femenino que obtuvieron una mayor calificación en su evaluación integral. En todos los casos, manifestaron que por el momento no estaba en sus posibilidades asumir la presidencia del consejo. En virtud de lo anterior, se entabló comunicación con el C. Uriel Iván Quiñones López, quien mostró interés en asumir la responsabilidad de la Presidencia.

Además, en el Dictamen elaborado por esta Comisión y aprobado por el Consejo General del IETAM, se motivó lo siguiente:

URIEL IVÁN QUIÑONES LÓPEZ

El C. Uriel Iván Quiñones López se encuentra estudiando la Licenciatura en Diseño y Comunicación en la Universidad del Valle de México; laboralmente se ha desempeñado como Diseñador Grafico en 3:16 Studio, 4 Producciones, Pharr Print Shop, Rocket Tours Reynosa, IM DEsing y Freelancer durante los periodos 2015-2016, 2016-2018, 2018-2020, 2017-2023, 2007-2015 y 2020-2023 respectivamente.

En materia electoral, ha formado parte del Personal del PREP del INE en el Proceso Electoral 2011-2012 y ha fungido como Secretario de Mesa Directiva de Casilla del Instituto antes mencionado en el Proceso Electoral 2021-2022, asimismo fungió como Personal de mesa Receptora en el Proceso 2012-2013; como Consejero Electoral Municipal en el Proceso 2020-2021. De igual manera, cuenta con participación cívica, a través de su participación voluntaria y rescatista independiente en la fundación de rescate y adopción de mascotas.

De su escrito de intención se desprende su deseo de participar en la vida democrática del país y del estado, ya que como ciudadano debe aportar un granito de arena, para que se dé una democracia, con los conocimientos adquiridos y con la apertura a nuevos conocimientos que vengan tanto de los integrantes del Consejo como de la experiencia de ser parte de un Proceso Electoral, se podrá sacar adelante todas y cada una de las actividades encomendadas.

De su entrevista reafirma su experiencia en materia electoral, aunque su gusto empezó con la duda de cómo se realiza un Proceso Electoral, cuando tuvo la oportunidad de ver que todo se lleva conforme a la ley, creció ese gusto de formar parte de la democracia, de sus cocimientos se desprende tener presentes los principios rectores de la función electoral, dentro de los que destaca la legalidad e imparcialidad, el primero le es importante porque de esta forma se va a llevar un proceso de manera correcta. Dentro de los retos que se pueden presentar durante el desarrollo del proceso es la organización, ya que es necesario contar con la planeación adecuada para lograr los objetivos planteados. Dentro de sus habilidades contempla el saber trabajar en equipo, así como también expone que para la toma de decisiones se debe contar con experiencia, con una cabeza fría, estar tranquilo y no entrar en

desesperación; manifiesta que para que un liderazgo fluya puede apoyarse de la experiencia vivida por otros compañeros.

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL GÓMEZ FARÍAS

- a) En fecha 28 de marzo de 2024, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional organizacion.electoral@ietam.org.mx, el escrito de renuncia presentado por el C. Emmanuel Martínez Rosas al cargo de Presidente del Consejo Municipal Gómez Farías. En ese sentido, la DEOLE informó a la Presidencia de la Comisión sobre la renuncia, mediante oficio número DEOLE/331/2024 de fecha 29 de marzo de 2024.
- b) De conformidad con el Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, la integración del Consejo Municipal Gómez Farías, quedó de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL GÓMEZ FARÍAS

Cargo	Nombre	Edad	Sexo	Militancia	Calificación
Presidencia	Emmanuel Martínez Rosas	34	Hombre	No	85.25
Propietario	Flor Elena Ayala Juárez	55	Mujer	No	84.75
Propietario	León Hernández Barrera	57	Hombre	No	79.75
Propietario	Isaías Santiago Martínez	21	Hombre	No	76.50
Propietaria	Abilene Sarahí Córdova Córdova	30	Mujer	No	74.75

- c) De cada Consejera y Consejero Electoral que conforman el Consejo Municipal Gómez Farías, se llevó a cabo una evaluación integral, en la que se plasmaron las calificaciones obtenidas de la valoración curricular, conformada por los rubros de escolaridad, experiencia electoral, capacitación en materia electoral, y participaciones en actividades comunitarias, culturales y sociales; así como el resultado de las entrevistas realizadas por las Consejeras Electorales y Consejeros Electorales del Consejo General, donde se consideraron los aspectos siguientes: apego a los principios rectores, liderazgo, negociación, trabajo en equipo, comunicación y profesionalismo e integridad.
- d) Asimismo, en fecha 9 de enero de 2024, la C. Abilene Sarahí Córdova Córdova, presentó su escrito de declinación al cargo de Consejera Propietaria de dicho consejo, por lo que, en atención al artículo 81 de Reglamento de selección y designación, la DEOLE realizó el corrimiento quedando conformado el consejo de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Edad	Sexo	Militancia	Calificación
Presidencia	Emmanuel Martínez Rosas	34	Hombre	No	85.25
Propietario	Flor Elena Ayala Juárez	55	Mujer	No	84.75
Propietario	León Hernández Barrera	57	Hombre	No	79.75
Propietario	Isaías Santiago Martínez	21	Hombre	No	76.50
Propietaria	Melissa Del Carmen Alcaraz Salinas	34	Mujer	No	68.75

- e) En este orden de ideas, conforme a lo que establece el artículo 82, inciso b) del Reglamento de selección y designación en el que se señala que:

“.. b) La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante.”

En ese sentido, si bien la vacante generada corresponde a una persona del sexo masculino, atendiendo el principio de paridad que rige la función electoral, la DEOLE procedió a entablar comunicación con las consejerías de género femenino que obtuvieron una mayor calificación en su evaluación integral

En este orden de ideas, conforme a la nueva integración, la Consejera propietaria con una mayor calificación integral es la C. Flor Elena Ayala Juárez, quien obtuvo una calificación integral de 84.75.

En adición a lo anterior, en el Dictamen elaborado por esta Comisión y aprobado por el Consejo General del IETAM, respecto de la C. Flor Elena Ayala Juárez, se motivó lo siguiente:

FLOR ELENA AYALA JUÁREZ

La C. Flor Elena Ayala Juárez, cuenta con título de Licenciado en Derecho, expedido por el Instituto Mantense de Estudios Superiores.

Como experiencia laboral menciona que tiene alrededor de 30 años siendo administradora en la producción de caña. Asimismo, cuenta con experiencia cívica ya que se ha desempeñado como vicepresidenta de la asociación de padres de familia de la escuela Alberto Villasana.

En cuanto a la experiencia en materia electoral, se ha desempeñado dentro de la función electoral como Secretaria Técnica del IETAM durante el Proceso Electoral Ordinario 2006-2007, de igual manera realizó labores como CAE del IFE en el Proceso Electoral Federal durante el periodo de 2008-2009, asimismo, realizó funciones de Capacitadora Electoral del IETAM durante el Proceso Ordinario del 2009-2010, CAE del IFE durante el Proceso Electoral Federal del 2011-2012, Capacitadora Electoral del IETAM durante el Proceso Electoral Ordinario del 2012-2013, CAE del IFE durante el Proceso Electoral Federal del 2014-2015, Coordinadora Distrital 16 del IETAM en 2015-2016, Consejera Presidente del IETAM durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y Coordinadora en el Consejo Distrital del municipio de Xicoténcatl del IETAM, durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, Consejera Presidenta del IETAM durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como Consejera Propietaria del IETAM durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; quedando de manifiesto que cuenta con una amplia experiencia y por lo tanto los conocimientos suficientes en el ámbito electoral.

En su escrito de intención detalla, el interés por su país, el deseo de participar en el Proceso Electoral para vigilar la organización de las elecciones, cuidando se desarrollen dentro del marco de la ley, considerando se lleven bajo los principios rectores de la materia, para motivar la participación ciudadana. De igual manera refiere a su formación y experiencia, en garantizar el respeto a las leyes electorales, a su amplia participación donde ha desarrollado un trabajo en equipo, donde ha concluido su labor de manera satisfactoria, gracias a la excelente capacitación y organización por parte del Instituto. Hace énfasis en que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria debido a las participaciones que ha tenido en diversos Procesos Electorales, mismos que le han motivado a seguir formando parte del IETAM para colaborar en la participación ciudadana.

En su entrevista se desprende que es una mujer comprometida con su municipio y dispuesta a enfrentar nuevos retos. Hace hincapié en la experiencia con la que cuenta en la materia electoral y a su disposición de aplicar los conocimientos adquiridos en este nuevo Proceso Electoral, lo que le permite comprender los retos y desafíos de la organización de las elecciones. Asimismo, afirma ser una persona que gusta de trabajar en equipo y que actúa bajo el valor de la empatía. Se advierte que es alguien que se encargará de actuar con perspectiva de género e inclusión; así como se compromete a trabajar de manera transparente y cuidando el bien común. De igual manera, se advierte el compromiso que tiene con la democracia, esto gracias a su participación en diversos procesos electorales.

Por lo antes expuesto, se concluye que su incorporación al Consejo Electoral abona al principio de Paridad de Género, es por ello que, resulta un perfil idóneo para desempeñar el cargo de Consejera Electoral, ya que cuenta con una amplia trayectoria en el ámbito electoral, tiene las habilidades necesarias para realizar dicha función y contribuir al fortalecimiento de la democracia en Tamaulipas.

Después de atender lo establecido en el Reglamento de Selección y Designación, a consideración de esta Comisión de Organización, el C. Uriel Iván Quiñones López y la C. Flor Elena Ayala Juárez cuentan con el perfil idóneo para ocupar la Presidencia de los Consejos Distrital 04 Reynosa y Municipal Gómez Farías, respectivamente.

En ese sentido y en virtud de los antecedentes y considerandos antes expuestos, y una vez analizada la propuesta de la Comisión de Organización, a juicio de este Consejo General del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Uriel Iván Quiñones López, como Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa y de la C. Flor Elena Ayala Juárez como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Gómez Farías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo de las personas designadas como Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 04 Reynosa y de la Presidenta del Consejo Municipal Gómez Farías al que hace referencia el punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las acciones pertinentes para que, en su momento, las personas designadas en el Punto Primero rindan protesta de ley, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique la designación a las personas mencionadas en el Punto Primero.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes y a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este instituto, y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-46/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS ETAPAS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA APROBADA MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2024 PARA LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CORRESPONDIENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

CAE	Capacitador/a-Asistente Electoral federal
CAEL	Capacitador/a-Asistente Electoral local
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL	Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
ECAE 2023-2024	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor/a Electoral federal
SEL	Supervisor/a Electoral local

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.

2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.
3. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.
4. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentra el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE.
5. El 4 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2023 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local.
7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023 aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 27 de enero de 2024, se realizó la Toma de Protesta virtual de las presidencias de los órganos desconcentrados del IETAM, tanto distritales como municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 4 de febrero de 2024, los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las diputaciones locales y ayuntamientos.
11. El 8 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0248/2024, informó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, el número de personas que serán contratados como SEL y CAEL, siendo 103 y 1234 respectivamente, así como el periodo de contratación que será del 2 de mayo al 10 de junio de 2024.
12. El 17 de febrero de 2024, mediante oficio DEECDyC/067/2024, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, informó a los consejos municipales electorales las figuras a contratar de acuerdo con la Zona de Responsabilidad Electoral y el Área de Responsabilidad Electoral.
13. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2024, aprobó los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras- asistentes electorales locales, la utilización de una herramienta informática; asimismo, se determinaron las sedes responsables, se habilitaron las figuras que fungirán como entrevistadoras y se emitió la convocatoria correspondiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
14. El 1 de marzo de 2024, inició la etapa de reclutamiento, con la difusión de la Convocatoria pública para ser Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral 2023-2024, con un periodo comprendido del 1 de marzo al 6 de abril de 2024.
15. El 6 de abril de 2024, la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de este Instituto, celebro la Sesión No. 04, Extraordinaria, en la cual emitió el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el cual se aprueba la ampliación de plazos de las etapas de reclutamiento y selección previstos en la convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2024 para las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales correspondiente para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
16. En misma fecha, mediante oficio No. CECDyC-045/2024, se turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM el proyecto de Acuerdo respectivo a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.
17. El 7 de abril de 2024, mediante oficio DEECDyC/196/2024, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, remitió al Pleno del Consejo General del IETAM el informe detallado sobre el avance por municipio del reclutamiento y selección de SEL y CAEL con corte a las 23:59, de fecha 6 de abril de 2024, con el propósito de determinar los municipios que seguirán implementado el reclutamiento y selección de personas aspirantes a SEL y CAEL.

CONSIDERANDOS**MARCO NORMATIVO**

I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20 párrafo segundo, base 111 de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, y 110 de la Ley Electoral Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género serán principios rectores, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

II. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General consigna que los OPL estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) de la Ley Electoral General y 101, fracción X y XIV de la Ley Electoral Local, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

IV. El artículo 1º, de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

V. El artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local son: el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

VII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

X. El artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos, cada 3 años.

XI. En términos del artículo 204, de la Ley Electoral Local establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; asimismo, que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.

XII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XXXI, y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los consejos distritales y municipales, en su caso; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIII. El artículo 22, fracción XII, del Reglamento Interno del IETAM establece que la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tiene la atribución de dar seguimiento a las actividades en materia de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, con base en lo que señala la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE y las disposiciones normativas vigentes.

XIV. En términos de lo dispuesto por los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, apartado 9. relativo a las Consideraciones generales, la Comisión de Educación de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, determinará las directrices sobre las cuales se operará el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación; ordenará las distintas etapas para su debido cumplimiento y analizará los casos no previstos, a efecto de dar seguimiento al procedimiento y en su caso, presentará propuesta a consideración del Consejo General del IETAM.

XV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I del Reglamento Interno del IETAM, corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, entre otras atribuciones la de elaborar los programas que deban desarrollar los consejos distritales y municipales; así como coordinar y supervisar los programas.

XVI. De conformidad con los artículos 143, 147, 148, fracción II, 151, 155 y 156, fracción II de la Ley Electoral Local, los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus distritos y municipios respectivamente, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas e iniciarán sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, y tienen entre sus atribuciones el cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM.

XVII. Que el artículo 110, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo "Capacitación Electoral", Sección Primera "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral", son aplicables para el Instituto y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

XVIII. El artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, establece que el Manual de Contratación de SE y CAE será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los SE y los CAE, y comprenderá, entre otros temas el reclutamiento, selección, designación y capacitación de las y los SEL y CAEL, mismo que se encuentra plasmado en el Anexo 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales.

XIX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1, inciso b) y ee) del Reglamento de Elecciones, se entenderá por CAE local y SE local lo siguiente:

CAE Local: Capacitador o Capacitadora Asistente local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

SE Local: Supervisor o Supervisora Electoral local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

XX. En términos del apartado 2. Descripción general de funciones de los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, se establecen los perfiles y competencias de las figuras SEL y CAEL como se detalla a continuación:

2.1. Perfil de las figuras SEL

La figura SEL es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las personas CAEL a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los PMDC; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.

2.1.1. Competencias de la figura SEL

Las competencias para las figuras SEL son el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que requiere dicha persona para el desempeño de sus actividades, los cuales conforman el perfil por competencias de esta figura. Las competencias serán:

Liderazgo: Capacidad de coordinar y guiar a un equipo de trabajo para que se comprometa y sea responsable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Trabajo bajo presión: Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).

Orientación al servicio: Capacidad para atender con empatía las necesidades de la ciudadanía en apego a los intereses y objetivos institucionales.

Manejo y resolución de problemas: Capacidad de identificar, analizar y solucionar situaciones cotidianas inesperadas o de conflicto que se presenten en el desarrollo de sus actividades, siguiendo los lineamientos institucionales y el trabajo colaborativo.

Planeación: Capacidad de establecer metas y plazos para alcanzar los objetivos institucionales, considerando la disposición de recursos, tiempo y espacios.

2.2. Perfil de las figuras CAEL

La figura **CAEL** es la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las y los PMDC, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

2.2.1. Competencias de la figura CAEL

Las competencias de la persona CAEL son el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que requiere para el desempeño de sus actividades, los cuales conforman el perfil por competencias de esta figura. Las competencias serán:

Persuasión y negociación: Capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.

Orientación al servicio: Capacidad para atender con empatía necesidades de la ciudadanía en apego a los intereses y objetivos institucionales.

Trabajo bajo presión: Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).

Trabajo en campo: Capacidad para ubicarse y disposición para desplazarse y realizar actividad física, aun en condiciones adversas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

XXI. Según lo dispone el Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, entre otros, establece en su apartado 5. Capacitación y Asistencia Electoral, de manera textual lo que a la letra dice:

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.

5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales.

a) "LAS PARTES" convienen que en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en adelante "ECAE" su Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales (SE) y de las y los capacitadores asistentes electorales (CAE), los Lineamientos que rijan el tema de las y los supervisores electorales locales (SEL) y de las y los capacitadores asistentes electorales locales (CAEL), así como con el Anexo Técnico correspondiente; se asentarán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de las y los SE y CAE, tanto federales como locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

b) El proceso de reclutamiento y selección de las y los SE y CAE federales estará a cargo de "EL INE", por conducto de sus juntas ejecutivas, de conformidad con lo que apruebe el Consejo General de "EL INE" en la "ECAE".

c) El proceso de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, será operado por "EL IETAM"; pero supervisado por la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE".

Para la presentación, comunicación y coordinación entre los equipos de las y los CAE y CAEL, se deberá tomar en cuenta lo que se establezca en el Anexo Técnico y la "ECAE"

5.2 Asistencia Electoral

Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen las y los SE y CAE federales y locales, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la "ECAE", bajo la supervisión de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en coordinación con las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" y el Órgano Superior de Dirección de "EL IETAM". en coordinación con sus órganos desconcentrados.

XXII. El Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación entre el INE y el IETAM, celebrado para precisar actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024, establece como actividad que desempeñarán los CAEL lo siguiente:

"5.2 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL).

...

h) Para las elecciones locales, las y los CAEL serán responsables de digitalizar el Acta de Escrutinio y Cómputo desde las casillas durante los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante "EL PREP", mediante los dispositivos móviles que proporcione "EL IETAM" para su incorporación en "EL PREP", a través del mecanismo de digitalización que establezca "EL IETAM", para lo cual, "EL IETAM" deberá destinar personal de apoyo para la capacitación de acuerdo con los calendarios que definan los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

i) Para las elecciones locales, además de la actividad referida en el inciso anterior, las y los CAEL, serán los encargados de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral durante la recepción de la documentación y materiales electorales, así como el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, la integración de los documentos y materiales en las cajas paquete electoral de la elección local, la distribución de los documentos y materiales electorales locales a las presidencias de mesas directivas de Casilla Única en adelante "PMDC" la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral; así como, auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales. En el caso de que los cómputos de las elecciones locales se realicen en fechas posteriores al 8 de junio de 2024, "EL IETAM" deberá garantizar que el periodo de contratación de las y los SEL y CAEL comprenda dichos plazos.

..."

XXIII. En términos del oficio DEECDyC/067/2024, de fecha 17 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, informó a los consejos municipales electorales las figuras a contratar de acuerdo a la Zona de Responsabilidad Electoral y el Área de Responsabilidad Electoral.

XXIV. De conformidad con los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, emitidos por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-19/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, las personas interesadas en participar como SEL y CAEL deberán cumplir los requisitos legales y administrativos siguientes:

2.3.1. Requisitos legales

- a) Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- e) En algunos distritos electorales, el IETAM de manera excepcional podrá aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras) del Distrito Electoral Federal y/o Local;
- f) Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero que corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- g) No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- h) No haber participado como representante de partido político con registro vigente, candidatura común o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- i) Completar la Solicitud correspondiente disponible en el micrositio ubicado en la página <http://www.ietam.org.mx> y en el SELCAEL-2024, así como, en las instalaciones de los CME y CDE conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

2.3.2. Requisitos administrativos

- a) Currículum vitae con firma autógrafa;
- b) Acta de Nacimiento o, en su caso, Carta de Naturalización (original o copia certificada) sin tachaduras o enmendaduras;
- c) Adjuntar Credencial para Votar vigente (original y copia) del Distrito Electoral Federal correspondiente o comprobante de trámite;
- d) Comprobante de domicilio (original y copia) con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- e) Comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia);
- f) Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad y el aviso de privacidad;
- g) Clave Única del Registro de Población (CURP) expedida por la Secretaría de Gobernación y Constancia de Situación Fiscal que contiene el RFC con homoclave expedida por la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) bajo el régimen 605 Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios. Estos documentos se solicitarán al momento de la contratación, de no contar con ellos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante.
- h) Entregar fotografía tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;

- i) No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la JLE o JDE del INE o Consejero/a del Consejo Local o Consejo Distrital del INE, de algún integrante del Consejo General del IETAM o de los CME, de los CDE del IETAM y órganos directivos del IETAM, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del IETAM, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- j) No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- k) No ser persona condenada o sancionada mediante sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; violación a la intimidad; ni por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades.
- l) No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa y no encontrarse con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- m) Visualizar la Cápsula de inducción en línea, o su caso, recibir la Plática que impartan los CME y CDE del IETAM;
- n) Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los CME y CDE del IETAM;
- o) No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- p) Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- q) Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- r) Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- s) No ser Supervisora/or Electoral ni Capacitadora/or - Asistente Electoral del INE en funciones; y
- t) Los demás requisitos que el área administrativa del IETAM solicite.

XXV. En términos del apartado 3. Etapa del reclutamiento de personas aspirantes a SEL y CAEL, numeral 3.1. Difusión de la Convocatoria de los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, el reclutamiento se realizará a través de una Convocatoria de carácter público y a nivel estatal, a través de la cual se difundirán las actividades que realizarán las personas SEL y CAEL durante el proceso electoral, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicio temporal, honorarios y gastos de campo. El periodo para la difusión de la Convocatoria será del 1 de marzo al 6 de abril de 2024.

XXVI. De conformidad con los considerandos del presente Acuerdo, y atentos a lo que disponen los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, este órgano colegiado desahogó la etapa de reclutamiento y selección, como a continuación se detalla:

A. Reclutamiento

a) Convocatoria Pública.

El reclutamiento se llevó a cabo a través de una Convocatoria Pública, cuyo documento fue publicado en el portal institucional y estrados de los consejos distritales y municipales electorales, misma que fue elaborada por el IETAM conforme al Anexo 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, y los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, misma que contiene las actividades a realizar por las figuras SEL y CAEL, los requisitos legales y administrativos, la duración del contrato de prestación de servicios, los honorarios y el lugar para presentar documentación. Así mismo, incluye la liga de la página web a la que debían ingresar las y los ciudadanos que desearan realizar su registro en línea. Cabe hacer mención que los requisitos legales y administrativos que debían reunir los aspirantes a SEL y CAEL han quedado descritos y precisados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

b) Difusión de la Convocatoria

El 22 de febrero de 2024, mediante oficio DEECDyC/080/2024, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación hizo llegar a los 43 consejos municipales electorales y 22 consejos distritales electorales el Cartel-convocatoria y volantes impresos, con el propósito de iniciar la difusión a nivel estatal del 1 de marzo al 6 de abril de 2024, a través de la colocación y distribución de dicho material en lugares públicos de alta afluencia ciudadana.

c) Registro en Medios de Difusión

Una vez que se llevó a cabo la difusión con cobertura estatal, fueron registrados en el SELCAL-2024. Los distintos medios de comunicación utilizados para atraer al mayor número de aspirantes a SEL y CAEL.

Tabla 1. Medios de difusión a nivel estatal

Carteles y volantes (unidades)	Pláticas informativas (número de pláticas)	Prensa local (número de notas)	Radio y televisión local (número de entrevistas)	Bolsa de trabajo (gobierno y educación)
1,418	177	37	33	77

d) Registro de aspirantes y recepción de la documentación

Las personas interesadas en ocupar un cargo de SEL y CAEL, se registraron en el sistema en línea, adjuntando la documentación señalada en la convocatoria para el cumplimiento de requisitos. Esta etapa se realizó en dos modalidades:

- 1) Modalidad en línea. Bajo esta modalidad la ciudadanía interesada en participar como SEL o CAEL realizó su registro en línea desde dispositivos móviles o computadoras, ingresando a la plataforma tecnológica SELCAEL-2024, a través de:
 - Liga de acceso www.ietam.org.mx/selcael/
 - Micrositio “SELCAEL-2024”, ubicado en el portal institucional www.ietam.org.mx
 - QR que aparece en la Convocatoria impresa publicada en los consejos electorales y en lugares de mayor afluencia ciudadana.
 - Banner publicado en www.ietam.org.mx
 - Redes sociales institucionales con publicaciones del acceso a la plataforma tecnológica.
- 2) Modalidad presencial. Esta modalidad facilitó el registro de aquellas personas que no lo pudieron hacer en línea, o en su caso no contaban con un dispositivo móvil o computadora, los cuales acudieron a la sede del consejo electoral, donde la persona responsable les brindó un equipo de cómputo y los orientó durante la realización del registro en línea; así mismo, se contaba con formatos impresos para cualquier contingencia.

Tabla 2. Solicitudes de aspirantes registrados a nivel estatal

Modalidad en línea	Modalidad presencial	Total de solicitudes
3,619	55	3,674

e) Compulsa

Esta etapa consistió en verificar que las personas aspirantes a SEL y CAEL reunieran los requisitos legales establecidos en la convocatoria, para lo cual se realizó la revisión de la documentación que presentaron, advirtiendo de cada una de las inconsistencias, a efecto de que las personas aspirantes subsanaran en un plazo improrrogable de 3 días, a partir de haber sido notificados a través del correo electrónico. Las compulsas y verificaciones realizadas son:

- 1) Verificación de la vigencia de la credencial para votar
- 2) Verificación de la CURP
- 3) Compulsa de representación partidista (federal y local)
- 4) Verificación del cumplimiento del requisito administrativo “No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”
- 5) Verificación del cumplimiento del requisito administrativo “No ser persona condenada o sancionada mediante sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; violación a la intimidad; ni por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades”
- 6) Verificación del cumplimiento del requisito administrativo “No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa y no encontrarse con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios”
- 7) Verificación del cumplimiento del requisito administrativo “No ser Supervisora/or Electoral ni Capacitadora/or - Asistente Electoral del INE en funciones”
- 8) Compulsa para la verificación de afiliación o militancia con partidos políticos

Tabla 3. Resultados de las compulsas a nivel estatal

Total de aspirantes registrados	Total de aspirantes dados de baja por compulsas	Vigencia Credencial	Afiliación Militancia	Repte. Partidista federal	Repte. Partidista local	Delitos	Deudor Alimentario	Servidor público federal	Servidor público local	SE o CAE
3,674	285	21	113	128	8	0	0	22	0	19

B. Selección

a) Plática o Cápsula de inducción

Como lo señalan los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, la plática o cápsula de inducción, tiene como objetivo que las personas aspirantes a SEL y CAEL conozcan las actividades y responsabilidades que desempeñarán. En la plática o cápsula de inducción, se hizo del conocimiento de las personas aspirantes a SEL o CAEL que, en caso de ser contratados, deberán contar con disponibilidad de tiempo completo, así mismo, se ejemplifican algunas de las actividades que se desempeñarán. Lo anterior con el fin de proporcionar a las personas aspirantes los elementos necesarios que les permitirán decidir si continuarán en el proceso de selección.

Tabla 4. Aspirantes que recibieron la plática o cápsula de inducción

Plática	Cápsula	Total
49	2,545	2,594

b) Revisión documental

De forma paralela a la recepción de la documentación (presencial y en línea), se llevó a cabo la revisión documental para verificar que las solicitudes y la documentación entregada por las personas aspirantes cumpliera con los requisitos legales y administrativos.

La revisión de la documentación de las personas aspirantes se llevó a cabo de la misma manera, tanto para el registro presencial como en línea, ya que fue en el sistema a través del cual las personas responsables de cada consejo municipal y distrital realizaron la validación de la documentación.

MOTIVACIÓN

XXVII. En 2024, se celebrará elección concurrente en el estado de Tamaulipas en la que se renovará en el ámbito federal la Presidencia de la República y la integración del Congreso de la Unión y en el ámbito local se renovará el Congreso local y la integración de los ayuntamientos, por lo que corresponde al Consejo General del IETAM, como órgano superior de dirección vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, entre otras atribuciones, se encuentra la de vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

Así mismo, con base en lo establecido en el considerando XIV, el cual señala que conforme a lo dispuesto por los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, apartado 9. relativo a las Consideraciones generales de los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, determinará las directrices sobre las cuales se operará el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación; ordenará las distintas etapas para su debido cumplimiento y analizará los casos no previstos, a efecto de dar seguimiento al procedimiento y en su caso, presentará propuesta a consideración del Consejo General del IETAM.

Es importante precisar, que la etapa del reclutamiento dio inicio el 1° de marzo de 2024 con la difusión de la convocatoria, instrumento que resulta trascendental en dicha etapa, pues constituye un elemento clave para el alcance de los objetivos del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación para SEL y CAEL, pues en ésta se plasman para su difusión las actividades que realizarán las personas SEL y CAEL en el proceso electoral, los requisitos legales y administrativos a cubrir, la duración del contrato de prestación de servicio temporal, honorarios y gastos de campo; por ello es importante que la misma tenga el carácter de pública y sea dada a conocer a nivel estatal con la mayor oportunidad posible. Cabe precisar que, la actual convocatoria fue aprobada por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2024, en la cual se establecieron las actividades de cada una de las etapas con los siguientes plazos:

Tabla 5. Convocatoria para SEL y CAEL

ETAPAS	Actividad	PLAZOS	
		Inicio	Fin
RECLUTAMIENTO	Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	01/03/2024	06/04/2024
	Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	01/03/2024	06/04/2024
	Plática o Cápsula de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	01/03/2024	06/04/2024
	Revisión documental	01/03/2024	06/04/2024
SELECCIÓN	Reproducción y entrega de exámenes en el IETAM	11/04/2024	11/04/2024
	Reunión de trabajo de los CME para la entrega de exámenes	12/04/2024	12/04/2024
	Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	13/04/2024	14/04/2024
	Calificación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	13/04/2024	14/04/2024
	Publicación de resultados del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	15/04/2024	15/04/2024
	Entrevistas de SEL y CAEL	15/04/2024	26/04/2024
	Designación por parte de los CME del IETAM y publicación de resultados de SEL y CAEL	27/04/2024	
CONTRATACIÓN	Periodo de contratación de SEL y CAEL	02/05/2024 al 10/06/2024	

En virtud de lo anterior, y puesto que los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, en su apartado 3.2. Consejos electorales que atenderán el procedimiento para el reclutamiento y selección de SEL y CAEL, plantean como estrategia para cubrir las plazas de 103 SEL y 1234 CAEL, así como para contar con personas suficientes que integren la lista de reserva, reclutar 4 aspirantes por SEL y CAEL a contratar, información que mediante oficio DEECDyC/067/2024, se hizo del conocimiento de las presidencias de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales, como se indica a continuación:

Tabla 6. Proyección 4:1 de personas aspirantes a SEL y CAEL

Municipio	SEL	CAEL	Proyección de aspirantes (4:1)
1. Abasolo	1	4	20
2. Aldama	1	12	52
3. Altamira	5	74	316
4. Antigua Morelos	1	4	20
5. Burgos	1	3	16
6. Bustamante	1	5	24
7. Camargo	1	6	28
8. Casas	1	4	20
9. Ciudad Madero	5	71	304
10. Cruillas	1	2	12
11. El Mante	3	40	172
12. Gómez Farías	1	5	24
13. González	2	18	80
14. Güémez	1	8	36

Municipio	SEL	CAEL	Proyección de aspirantes (4:1)
15. Guerrero	1	1	8
16. Gustavo Díaz Ordaz	1	6	28
17. Hidalgo	1	10	44
18. Jaumave	1	8	36
19. Jiménez	1	3	16
20. Llera	1	8	36
21. Mainero	1	2	12
22. Matamoros	9	177	744
23. Méndez	1	3	16
24. Mier	1	2	12
25. Miguel Alemán	1	9	40
26. Miquihuana	1	2	12
27. Nuevo Laredo	8	140	592
28. Nuevo Morelos	1	2	12
29. Ocampo	1	6	28
30. Padilla	1	6	28
31. Palmillas	1	2	12
32. Reynosa	17	252	1076
33. Rio Bravo	4	45	196
34. San Carlos	1	4	20
35. San Fernando	2	20	88
36. San Nicolás	1	1	8
37. Soto La Marina	2	11	52
38. Tampico	8	113	484
39. Tula	1	12	52
40. Valle Hermoso	2	21	92
41. Victoria	6	100	424
42. Villagrán	1	4	20
43. Xicoténcatl	1	8	36
TOTAL	103	1,234	5,348

De la tabla anterior, podemos observar que el total del rubro “Proyección de aspirantes (4:1), correspondiente a 5,348, representa el número de personas aspirantes requeridas para dar cumplimiento a la meta antes citada.

Ahora bien, es necesario realizar un análisis comparativo del reclutamiento por municipio en relación con los resultados alcanzados al 4 de abril de 2024, es decir, 2 días antes del cierre de la Convocatoria, tal como se muestra a continuación:

Tabla 7. Avance del reclutamiento por municipios con corte al 4 de abril de 2024

Municipio	SEL	CAEL	Proyección de aspirantes (4:1)	Avance 4 de abril
1. Abasolo	1	4	20	16
2. Aldama	1	12	52	44
3. Altamira	5	74	316	152
4. Antiguo Morelos	1	4	20	10
5. Burgos	1	3	16	12
6. Bustamante	1	5	24	17
7. Camargo	1	6	28	14
8. Casas	1	4	20	8
9. Ciudad Madero	5	71	304	79
10. Cruillas	1	2	12	6
11. El Mante	3	40	172	113
12. Gómez Farías	1	5	24	7

Municipio	SEL	CAEL	Proyección de aspirantes (4:1)	Avance 4 de abril
13. González	2	18	80	36
14. Güémez	1	8	36	18
15. Guerrero	1	1	8	3
16. Gustavo Díaz Ordaz	1	6	28	16
17. Hidalgo	1	10	44	16
18. Jaumave	1	8	36	21
19. Jiménez	1	3	16	14
20. Llera	1	8	36	26
21. Mainero	1	2	12	4
22. Matamoros	9	177	744	257
23. Méndez	1	3	16	8
24. Mier	1	2	12	12
25. Miguel Alemán	1	9	40	25
26. Miquihuana	1	2	12	7
27. Nuevo Laredo	8	140	592	146
28. Nuevo Morelos	1	2	12	10
29. Ocampo	1	6	28	13
30. Padilla	1	6	28	12
31. Palmillas	1	2	12	7
32. Reynosa	17	252	1076	281
33. Río Bravo	4	45	196	72
34. San Carlos	1	4	20	14
35. San Fernando	2	20	88	95
36. San Nicolás	1	1	8	4
37. Soto La Marina	2	11	52	25
38. Tampico	8	113	484	151
39. Tula	1	12	52	45
40. Valle Hermoso	2	21	92	58
41. Victoria	6	100	424	228
42. Villagrán	1	4	20	11
43. Xicoténcatl	1	8	36	30
Total	103	1,234	5,348	2,143

De los datos estadísticos presentados, podemos advertir que de los 43 municipios de la entidad, al 4 de abril de 2024, solo 38 municipios han alcanzado el número de figuras a contratar, siendo los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Mante, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán, Xicoténcatl, lo que representa un avance del 23% correspondiente a la proyección 4:1; así mismo, es de precisarse que, 5 municipios de los 43, aún no han reclutado el total de figuras que requiere contratar, así como para integrar la lista de reserva, siendo los municipios de Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Tampico, lo que representa un avance del 17%, y toda vez que a la fecha, se ha alcanzado a cubrir el 40%, correspondiente a 2,143 personas aspirantes en relación a la proyección 4:1, es necesario aumentar los niveles de participación a fin de contar con las figuras requeridas de 103 SEL y 1,234 CAEL, así como con aquellas personas que integrarán la lista de reserva para cubrir las posibles sustituciones.

Tabla 8. Avance del reclutamiento a nivel estatal con corte al 4 de abril de 2024

Figuras a contratar		Reclutamiento con corte al 4 de abril de 2024			
SEL	CAEL	% Avance 38 municipios	% Avance 5 municipios	Total de personas reclutadas	% Avance total con relación a la proyección 4:1= 5,348
103	1,234	23%	17%	2,143	40%

Con base en la propuesta presentada por la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, y una vez que ha finalizado el registro en línea, a las 23:59 horas del 6 de abril de 2024, relativo a la etapa de reclutamiento y selección, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación remitió al Pleno del Consejo General del IETAM un informe con el análisis respectivo del avance por municipio, a efecto de determinar los municipios que seguirán implementado el reclutamiento y selección de personas aspirantes.

Del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación se advierte la necesidad de ampliar los plazos de reclutamiento y selección, asimismo, tomando como base la experiencia del Proceso Electoral 2020-2021 (PEO 2020-2021), en el que habiendo captado la cantidad de aspirantes suficiente, existió la necesidad de ampliar las listas de reserva de diversos municipios, por lo que, se considera pertinente la ampliación de plazos de las etapas referidas para que aquellos municipios que no cuentan con la suficiencia de personas aspirantes cumplan con la totalidad de figuras a contratar o teniendo la cantidad de personas requeridas para cubrir las plazas de SEL y CAEL, no contaran con lista de reserva hasta de 10 personas.

En ese tenor, y a manera de contextualizar de forma más precisa lo antes expuesto, se presenta el siguiente análisis:

Tabla 9. Municipios con lista de reserva suficiente.

Municipio	Figuras requeridas			Aspirantes finalizados 06 de abril 12:00 pm	Bajas por incumplimiento de requisitos (COMPULSAS)	Finalizados después de bajas	Experiencia PEO 2020-2021				Lista de reserva
	SEL	CAEL	Total				Faltantes a examen (-20% de los finalizados después de bajas)	Pasan a entrevista (80% de los finalizados después de bajas)	Faltan a entrevista (-20% de los que pasan a entrevista)	Para designación (80% de los que pasan a entrevista)	
SAN CARLOS	1	4	5	17	2	15	3	12	2	10	5
BUSTAMANTE	1	5	6	22	5	17	3	14	3	11	5
JIMÉNEZ	1	3	4	15	1	14	3	11	2	9	5
ABASOLO	1	4	5	19	3	16	3	13	3	10	5
MIGUEL ALEMÁN	1	9	10	32	8	24	5	19	4	15	5
JAUMAVE	1	8	9	25	2	23	5	18	4	15	6
LLERA	1	8	9	32	8	24	5	19	4	15	6
VALLE HERMOSO	2	21	23	69	14	55	11	44	9	35	12
TULA	1	12	13	52	12	40	8	32	6	26	13
XICOTÉNCATL	1	8	9	43	9	34	7	27	5	22	13
ALDAMA	1	12	13	51	10	41	8	33	7	26	13
ALTAMIRA	5	74	79	183	26	157	31	126	25	100	21
MANTE	3	40	43	131	12	119	24	95	19	76	33
SAN FERNANDO	2	20	22	108	14	94	19	75	15	60	38
VICTORIA	6	100	106	273	39	234	47	187	37	150	44

De lo anterior se desprende que, los municipios de San Carlos, Bustamante, Jiménez, Abasolo, Miguel Alemán, Jaumave, Llera, Valle Hermoso, Tula, Xicoténcatl, Aldama, Altamira, Mante, San Fernando y Victoria son los municipios que, hasta el 6 de abril de 2024, reportan el total de las figuras a contratar, así como la suficiencia en la lista de reserva, por lo tanto, estos dos factores los dejan exentos de la ampliación de plazos de reclutamiento y selección, por lo que deberán continuar sus actividades de conformidad con lo establecido en los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

Tabla 10. Municipios con el 100% de las figuras a contratar, sin lista de reserva

Municipio	Figuras requeridas			Aspirantes finalizados 06 de abril 12:00 pm	Bajas por incumplimiento de requisitos (COMPULSAS) (14.25%)	Finalizados después de bajas	Experiencia PEO-2020-2021				Lista de reserva
	SEL	CAEL	Total				Faltantes a examen (-20% de los finalizados después de bajas)	Pasan a entrevista (80% de los finalizados después de bajas)	Faltan a entrevista (-20% de los que pasan a entrevista),	Para designación (80% de los que pasan a entrevista)	
CASAS	1	4	5	9	1	8	2	6	1	5	0

En el caso específico del municipio de Casas, se puede advertir que cuenta con el 100% de las figuras a contratar, sin embargo, no tiene lista de reserva, toda vez que, de acuerdo a los datos que se muestran en la tabla requiere 1 SEL y 4 CAEL, lo que hacen un total de 5 figuras a contratar, siendo las mismas figuras con las que cuenta para su designación, quedando sin personas que conformen su lista de reserva, por lo que deberá implementar las acciones necesarias a su alcance, que permitan captar la participación de la ciudadanía respecto de la ampliación de plazos de la convocatoria.

Tabla 11. Municipios con un pequeño margen en su lista de reserva

Municipio	Figuras requeridas			Aspirantes finalizados 06 de abril 12:00 pm	Bajas por incumplimiento de requisitos (COMPULSAS) (14.25%)	Finalizados después de bajas	Experiencia PEO 2020-2021				Lista de reserva
	SEL	CAEL	Total				Faltantes a examen (-20% de los finalizados después de bajas)	Pasan a entrevista (80% de los finalizados después de bajas)	Faltan a entrevista (-20% de los que pasan a entrevista)	Para designación (80% de los que pasan a entrevista)	
HIDALGO	1	10	11	20	2	18	4	14	3	12	1
SAN NICOLÁS	1	1	2	4	0	4	1	3	1	3	1
OCAMPO	1	6	7	14	2	12	2	10	2	8	1
PADILLA	1	6	7	12	0	12	2	10	2	8	1
CRUILLAS	1	2	3	7	1	6	1	5	1	4	1
PALLMILLAS	1	2	3	9	3	6	1	5	1	4	1
MÉNDEZ	1	3	4	13	5	8	2	6	1	5	1
GUERRERO	1	1	2	6	1	5	1	4	1	3	1
VILLAGRÁN	1	4	5	13	2	11	2	9	2	7	2
GONZÁLEZ	2	18	20	42	4	38	8	30	6	24	4
CAMARGO	1	6	7	17	2	15	3	12	2	10	3
RÍO BRAVO	4	45	49	98	17	81	16	65	13	52	3
SOTO LA MARINA	2	11	13	30	4	26	5	21	4	17	4
GÚEMEZ	1	8	9	23	3	20	4	16	3	13	4
MIQUIHUANA *	1	2	3	12	4	8	2	6	1	5	2
ANTIGUO MORELOS *	1	4	5	17	5	12	2	10	2	8	3
NUEVO MORELOS *	1	2	3	13	3	10	2	8	2	6	3
BURGOS *	1	3	4	15	3	12	2	10	2	8	4
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ *	1	6	7	20	3	17	3	14	3	11	4
MIER *	1	2	3	13	2	11	2	9	2	7	4

En el caso de los municipios Hidalgo, San Nicolás, Ocampo, Padilla, Cruillas, Palmillas, Méndez, Guerrero, Villagrán, González, Camargo, Río Bravo, Soto la Marina y Güémez, cuentan con las figuras a contratar, sin embargo, presentan un corto margen en su lista de reserva, municipios que acuerdo a las cifras presentadas requieren aprovechar el beneficio de la ampliación de plazos para aumentar su lista de reserva antes de la designación.

Por otra parte, también pertenecen a este grupo los municipios de Burgos, Miquihuana Antigua Morelos, Nuevo Morelos, Gustavo Díaz Ordaz y Mier, empero, por su particularidad de ser municipios con bajo nivel poblacional, mismos que se encuentran en el rango de aquellos que contratarán como mínimo 3 y un máximo 7 figuras, y aun cuando tienen pocas personas en su lista de reserva, no recurrirán a la ampliación de plazos de la convocatoria, ya que no requieren más figuras a contratar.

Tabla 12. Municipios que no completaron el número de figuras a contratar

Municipio	Figuras requeridas			Aspirantes finalizados 06 de abril 12:00 pm	Bajas por incumplimiento de requisitos (COMPULSAS) (14.25%)	Finalizados después de bajas	Experiencia PEO-2020-2021				Lista de reserva
	SEL	CAEL	Total				Faltantes a examen (-20% de los finalizados después de bajas)	Pasan a entrevista (80% de los finalizados después de bajas)	Faltan a entrevista (-20% de los que pasan a entrevista)	Para designación (80% de los que pasan a entrevista)	
REYNOSA	17	252	269	327	44	283	57	181	45	181	-88
NUEVO LAREDO	8	140	148	206	26	180	36	115	29	115	-33
CIUDAD MADERO	5	71	76	91	11	80	16	51	13	51	-25
TAMPICO	8	113	121	199	25	174	35	111	28	111	-10
MATAMOROS	9	177	186	309	32	277	55	177	44	177	-9
GÓMEZ FARIAS	1	5	6	8	2	6	1	4	1	4	-2
MAINERO	1	2	3	5	2	3	1	2	0	2	-1

Por último, los municipios de Reynosa, Nuevo Laredo, Ciudad Madero, Tampico, Matamoros, Gómez Farías y Mainero, a la fecha del cierre de la etapa de reclutamiento y selección no alcanzaron las figuras a contratar, por ende, no cuentan con lista de reserva, razón por la cual deberán implementar las acciones necesarias a fin de aumentar los niveles de participación de la ciudadanía durante la ampliación de plazos de la etapa de reclutamiento y selección.

Por lo anterior expuesto, y toda vez que la etapa de reclutamiento y selección feneció a las 23:59 horas, el 6 de abril de 2024, resulta fundamental garantizar la contratación de las figuras SEL y CAEL, pues serán las personas responsables de llevar a cabo en tiempo y forma la importante labor de la asistencia electoral en el ámbito local, siendo figuras torales para las actividades que se realizarán antes, durante y después de la jornada electoral del 2 de junio de 2024, en la que se renovará a nivel federal la Presidencia de la República, y la integración del Congreso de la Unión, y en el ámbito local la integración del Congreso del Estado y la integración de los ayuntamientos de la entidad, en ese tenor, con fundamento en lo establecido en el apartado 9. relativo a las Consideraciones generales de los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, este órgano colegiado determina la ampliación de los plazos de las etapas de reclutamiento y selección de la convocatoria, quedando exceptuada la designación de SEL y CAEL, con el propósito de que los consejos municipales electorales cumplan con la totalidad de figuras a contratar, además de ampliar su lista de reserva al momento de la designación el 27 de abril de 2024, por lo tanto, los periodos de ampliación de las etapas de reclutamiento y selección son los siguientes:

Tabla 9. Ampliación de plazos de la etapa de reclutamiento y selección

ETAPAS	Actividad	PLAZOS		AMPLIACIÓN DE PLAZOS	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin
RECLUTAMIENTO	Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	01/03/2024	06/04/2024	07/04/2024	16/04/2024
	Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	01/03/2024	06/04/2024	07/04/2024	16/04/2024
	Plática o Cápsula de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	01/03/2024	06/04/2024	07/04/2024	16/04/2024
	Revisión documental	01/03/2024	06/04/2024	07/04/2024	16/04/2024
SELECCIÓN	Reproducción y entrega de exámenes en el IETAM	11/04/2024	11/04/2024	17/04/2024	17/04/2024
	Reunión de trabajo de los CME para la entrega de exámenes	12/04/2024	12/04/2024	18/04/2024	18/04/2024
	Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	13/04/2024	14/04/2024	18/04/2024	18/04/2024
	Calificación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	13/04/2024	14/04/2024	18/04/2024	18/04/2024
	Publicación de resultados del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	15/04/2024	15/04/2024	19/04/2024	19/04/2024
	Entrevistas de SEL y CAEL	15/04/2024	26/04/2024	23/04/2024	25/04/2024
	Designación por parte de los CME del IETAM y publicación de resultados de SEL y CAEL	27/04/2024			
CONTRATACIÓN	Periodo de contratación de SEL y CAEL	02/05/2024 al 10/06/2024			

Dicho lo anterior, es importante resaltar que la referida ampliación de plazos de las etapas de reclutamiento y selección no extingue los plazos establecidos en la convocatoria primigenia, por lo que los consejos municipales electorales y los consejos distritales electorales deberán agotar en primer lugar los plazos de las etapas previamente establecidas en los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL y de manera simultánea atenderán las actividades relativas a los plazos que se ampliaron para el debido cumplimiento de las etapas del reclutamiento y selección.

Como parte de la operatividad de la referida ampliación de plazos, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- El 17 de abril de 2024, se llevará a cabo una reunión de trabajo en el Instituto para la entrega de exámenes a las presidencias de los consejos municipales electorales, o en su caso, a la consejería que estas designen, secretaría o auxiliar de capacitación.
- El 18 de abril de 2024, las presidencias de los consejos municipales electorales llevarán a cabo una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo para la distribución de los exámenes que se habrán de aplicar en las sedes designadas.
- Por cuanto hace al SELCAEL-2024, el sistema para el registro en línea deberá permanecer abierto y de manera continua, respecto a la ampliación de plazos para los municipios de Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Hidalgo, Mainero, Matamoros, Méndez, Nuevo Laredo, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico y Villagrán.

En consecuencia, una vez que ha quedado de manifiesto, de manera clara y objetiva las razones expuestas en el presente considerando, este órgano colegiado considera pertinente la ampliación de plazos de las etapas de reclutamiento y selección de la convocatoria, quedando exceptuada la actividad de la designación de SEL y CAEL.

Por lo anteriormente expuesto en los antecedentes y consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para los municipios de Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Hidalgo, Mainero, Matamoros, Méndez, Nuevo Laredo, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico y Villagrán, la ampliación de plazos de las etapas de reclutamiento y selección de la convocatoria, quedando exceptuada la designación de las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras-asistentes electorales locales, en los términos señalados en el considerando XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus integrantes, para su observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a la Dirección de Administración para su conocimiento; a la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional como responsable de la estrategia de difusión del procedimiento para reforzar la difusión de la referida ampliación de plazos; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que tome las medidas necesarias a efecto de que el SELCAEL-2024 continúe con el registro de aspirantes en línea en los municipios referidos en el punto de Acuerdo PRIMERO en los términos del considerando XXVII; así como a las direcciones ejecutivas de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y de Organización y Logística Electoral, para su atención, conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para que se informe a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la referida autoridad electoral.

SEXTO. El presente de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-47/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AMONESTA PÚBLICAMENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los diversos cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

A N T E C E C E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
5. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas, abrogando el Reglamento de Paridad, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020.
6. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
7. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG- 38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG- 39/2023, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
9. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, en el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó, mediante el Acuerdo No. IETAM- A/CG-54/2023, el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

11. En fechas 14 de septiembre, 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, a efecto de participar en el Proceso Electoral.
12. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG01/2024, mediante el cual resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. Del 15 al 20 de marzo de 2024, en términos del Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, transcurrió el plazo para el registro de candidaturas, directo o supletorio, ante los consejos distritales electorales, consejos municipales electorales y el Consejo General del IETAM, por parte de los partidos políticos en lo individual y en coalición y candidaturas independientes.
14. El 06 de abril de 2024, mediante oficio número DEPPAP/814/2024, se realizó prevención al Partido de la Revolución Democrática.
15. El 08 de abril de 2024, a las 18:00 horas, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito ante Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual informa que se realizará ajuste por género en el municipio de Aldama en donde se presentó solicitud de género masculino y se cambiará planilla encabezada por el género femenino. Asimismo, expresa que se realizará ajuste por género en el Distrito 6 en donde se presentó solicitud de género masculino y se cambiará por fórmula encabezada por el género femenino.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1º, de la Constitución Política Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- III. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- IV. El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las que determine la presente Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales.
- VIII. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado y 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IX. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, menciona que las disposiciones de la referida Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

- X. El artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o, de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.
- XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIII. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM se encuentran, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV. El artículo 110, en sus fracciones IX y XVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gobernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la paridad horizontal en el registro de candidaturas por partidos políticos en lo individual o en coalición.

- XVI. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XVII. El artículo 4º de la Constitución Política Federal, establece la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.
- XVIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- XIX.** El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran el Poder Legislativo y de los ayuntamientos de los estados. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
- XX.** En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.
- XXI.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- XXII.** El artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.
- XXIII.** El artículo 238, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político postule, que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de ayuntamientos, observen el principio de paridad de género vertical y horizontal.
- XXIV.** El artículo 50 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los consejos distritales y municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas a una diputación de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, postuladas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, una vez que el Consejo General del IETAM haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal, en términos de la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.
- XXV.** El artículo 7 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.
- XXVI.** El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación.
- XXVII.** El artículo 13 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los partidos políticos que decidan por la reelección consecutiva de algunos de sus candidatas o candidatos deberán observar las reglas y principios de paridad de género establecidos.
- XXVIII.** El artículo 14 del Reglamento de Paridad estipula que, en el total de las postulaciones de cada partido político, en lo individual, en coalición y/o en candidatura común, se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos y de las planillas de ayuntamientos, en los que se haya presentado solicitud de registro de candidaturas.
- XXIX.** El artículo 20 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; atendiendo a lo siguiente:
- I. Para el caso de las diputaciones se tomará como referencia a quien encabece cada fórmula, y en el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece cada planilla.*
 - II. Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, su porcentaje de votación será el equivalente a cero.*
 - III. En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones o candidaturas comunes hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición o candidatura común correspondiente.*

- IV. *En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición o candidatura común en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido político en lo individual y, en su caso, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.*
- V. *De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición o candidatura común hubiera participado en forma individual en el proceso electoral anterior, o que la coalición o candidatura común se integrara por partidos distintos o que se conformara por municipios o distritos diferentes a la coalición o candidatura común actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual y, en su caso, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.*

XXX. El artículo 23 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contengan mediante una coalición, deberán de atender lo siguiente:

1. *Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual;*
2. *Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y*
3. *Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad.*

En el caso de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente:

- a) *La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y*
- b) *Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de las mujeres.*

...

XXXI. El artículo 26 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, estipula que para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de atender a lo siguiente:

I. *Paridad horizontal en el registro de las fórmulas*

.

II. *Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.*

III. *En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.*

IV. *Garantizar la aplicación de la paridad por competitividad para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:*

- a) *Respecto de las postulaciones de los partidos políticos, en lo individual, en coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.*
- b) *Posteriormente se dividirá la totalidad de los distritos en dos bloques. El bloque alto, por los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta y el bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más baja.
Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.*
- c) *La base de resultados que deberá considerarse para la conformación de los bloques será la que resulte de las secciones electorales que conformen los nuevos distritos, respecto de la última redistribución.*
- d) *En el bloque alto se deberá garantizar la paridad en el registro de fórmulas de candidaturas. Si se trata de un número impar en el bloque alto, el remanente se considerará para postulación de género femenino. En caso de que en el bloque alto se encuentre una fórmula encabezada por candidatura no binaria, el remanente del bloque alto deberá ser del género femenino.*
- e) *Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los distritos dentro de cada uno de los bloques.*
- f) *Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes para efectos del cumplimiento de la paridad en el total de las postulaciones, deberán realizar el ajuste de género en el bloque bajo.*

XXXII. El artículo 32 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que, en el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos, los partidos políticos, en lo individual y en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con la paridad de género horizontal y garantizar la paridad por competitividad, atendiendo a lo siguiente:

- I. *Respecto de las postulaciones de los partidos políticos, en lo individual, coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.*

- II. Se conformarán dos bloques de competitividad, si se postula en 28 municipios o menos, atendiendo a lo siguiente:
- La totalidad de los municipios se dividirá en dos bloques. El bloque alto, por los municipios en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta y el bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más bajo.
 - Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.
 - En el bloque alto se deberá garantizar la paridad en el registro de fórmulas de candidaturas. Si se trata de un número impar en el bloque alto, el remanente se considerará para postulación de género femenino. En caso de que en el bloque alto se encuentre una fórmula encabezada por candidatura no binaria, el remanente del bloque alto deberá ser del género femenino.
 - Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes para efectos del cumplimiento de la paridad en el total de las postulaciones, deberán, en su caso, realizar el ajuste de género en el bloque bajo.
- III. Se conformarán tres bloques de competitividad, si se postula en 29 municipios o más, atendiendo a lo siguiente:
- La totalidad de los municipios se dividirá en dos bloques. El bloque alto, por los municipios en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta y el bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más bajo.
 - Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el primer remanente se considerará en el bloque bajo; y en caso de un segundo remanente, se considerará en el bloque medio.
 - En los bloques alto y medio se deberá garantizar la paridad en el registro de fórmulas de candidaturas. Si se trata de un número impar en el bloque alto o medio, el remanente se considerará para postulación de género femenino. En caso de que en el bloque alto o medio se encuentre una fórmula encabezada por candidatura no binaria, el remanente de dicho bloque deberá ser del género femenino.
 - Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes para efectos del cumplimiento de la paridad en el total de las postulaciones, deberán, en su caso, realizar el ajuste de género en el bloque bajo.
 - Los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los municipios dentro de cada uno de los bloques.

XXXIII. El artículo 48 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas señala que, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común para que realice la rectificación correspondiente, conforme a lo siguiente:

- El Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas le requerirá al representante del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en este último caso para paridad vertical, para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de la candidatura o candidaturas de que se trate, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.
- Transcurrido el plazo anterior el partido político, coalición, candidatura común que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del IETAM o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento especial sancionador correspondiente.
- En caso de que no se realice la corrección, el Consejo General efectuará un sorteo aleatorio público, a fin de cancelar el número de candidaturas hasta alcanzar la postulación paritaria, conforme a lo siguiente:
 - Incumplimiento en paridad horizontal: el sorteo contemplará la totalidad de registros de candidaturas a presidencias municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa, encabezadas por el género masculino, que no correspondan al cumplimiento de una acción afirmativa, hasta alcanzar la postulación paritaria.

...

En los supuestos de los incisos anteriores, las planillas que resulten incompletas por el procedimiento de corrección perderán el registro.

En caso de que la representación del género femenino sea mayor, no se realizará procedimiento de corrección.

Las cancelaciones procederán en primer término en las postulaciones realizadas por los partidos políticos en lo individual, y de no ser suficientes, se continuará con las realizadas en las figuras de asociación.

Análisis del caso concreto

En fecha 06 de abril, mediante oficio número DEPPAP/814/2024, notificado al Partido de la Revolución Democrática, a las 17:27 horas de esa propia fecha, se realizó prevención a dicho instituto político, con relación al incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 26 fracción IV y 32, fracciones I y II del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, relativos a las reglas para postular candidaturas en los bloques de competitividad alto.

En atención a lo antes expuesto, mediante oficio sin número de fecha 8 de abril de 2024, ingresado a la Oficialía de Partes del IETAM en esa propia fecha, a las 18:00 horas, el partido político informa que se realizará ajuste por género en el municipio de Aldama en donde se presentó solicitud de género masculino y se cambiará planilla encabezada por el género femenino. Asimismo, expresa que se realizará ajuste por género en el Distrito 6 en donde se presentó solicitud de género masculino y se cambiará por fórmula encabezada por el género femenino.

En este sentido, si bien es cierto el partido político ingresó el escrito antes mencionado según lo dispuesto en el artículo 48, fracción I, del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, también lo es que no adjuntó la documentación de las personas a sustituir para realizar ajuste en razón de género.

Luego entonces, al no realizarse en forma la sustitución de la candidatura, con base a lo dispuesto en el artículo 48, fracción II del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el Partido de la Revolución Democrática es acreedor a una amonestación pública, y consecuentemente lo correspondiente es, formularle un requerimiento, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación haga la corrección correspondiente. En caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento especial sancionador correspondiente. Asimismo, en caso de que no se realice la corrección, este Consejo General efectuará un sorteo aleatorio público, a fin de cancelar el número de candidaturas hasta alcanzar la postulación paritaria, conforme lo establecido en el artículo 48, fracción III, inciso a) del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

ACUERDO

PRIMERO. Se amonesta públicamente al Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en el considerando XXXIII, fracción II del presente Acuerdo, y se le requiere para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibido de que, en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento especial sancionador correspondiente, así como un sorteo aleatorio público, a fin de cancelar el número de candidaturas hasta alcanzar la postulación paritaria.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**
